

# **Aportaciones de la Psicología a la Modernización del Sistema Judicial Español. Conferencia Inaugural del IV Congreso de Psicología Jurídica y Forense, Murcia, 8, 9 y 10 de mayo de 2008**

## **Contributions of Psychology to the Modernization of the Spanish Judicial System. Opening Conference to the IV Congress of Juridic and Forensic Psychology, Murcia, may 8th, 9th and 10th, 2008**

Blanca Vázquez Mezquita  
Psicóloga de la Clínica Médico Forense de Madrid

Mi agradecimiento más sincero a Sebastián de la Peña, presidente de este congreso, la asociación española de psicología jurídica y forense, y especialmente a M<sup>a</sup> José Catalán e Inés Ortuño, del comité organizador, por haberme invitado a este congreso.

También expresar mi gratitud a Fernando Chacón, Decano del COP de Madrid y Consuelo Gallardo, documentalista de Infocop que me han facilitado documentación para la elaboración de la presente conferencia.

Cuando en el año 1985, la Sección de Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid convocó un concurso de proyectos para la realización de un catálogo de documentos selectos para la formación y práctica en Psicología Jurídica, que iba a dirigir el profesor Alejandro Ávila, cuatro recién licenciados en psicología de la Universidad de Comillas, entre los que se encontraba una de las organizadoras de este Congreso, M<sup>a</sup> José Catalán, decidimos presentarnos a este concurso, si bien, desconocíamos que existiera una tal rama de la Psicología.

Nuestro proyecto fue aceptado y siempre tuvimos la sospecha de que esto no se debía a nuestros méritos sino más bien a que posiblemente nadie habría sido capaz de aceptar el reto de realizar un trabajo sobre una materia inexistente.

La correspondencia sobre este artículo debe enviarse a: [blancavazquez.mezquita@gmail.com](mailto:blancavazquez.mezquita@gmail.com)

Prácticamente toda la literatura científica que existía entonces sobre psicología jurídica se encontraba en inglés, alemán o francés. Entre los cuatro podíamos demostrar conocimientos en estos idiomas, lo cual nos fue de gran utilidad. Aquel catálogo se realizó, y otro al año siguiente, y con este hecho se inauguró un fructífero periodo de expansión de la psicología española aplicada al Derecho en todas sus ramas. Un periodo de expansión que dura hasta el día de hoy y que sin duda se debe al esfuerzo conjugado de múltiples instituciones y personas particulares.

Desde que iniciamos nuestras primeras búsquedas bibliográficas fuimos conscientes de que nos encontramos ante una rama de la psicología que en España, por aquellos años, y con la excepción de los psicólogos dedicados a prisiones, algunos que ya se habían iniciado en el estudio de la delincuencia, como Miguel Clemente o Víctor Sancha, y a los que se encontraban ya contratados en los Juzgados de Familia de Madrid y Barcelona desde 1983, estaba inexplorada.

En efecto, según nos señala Pérez Fernández (2005) “La Psicología Jurídica española, al igual que el resto de las aplicaciones psicológicas, vivió un largo periodo de crecimiento previo a la Guerra Civil (1936-1939) que se vio abruptamente interrumpido a causa de la contienda y sus desastrosas

repercusiones en el ámbito intelectual y científico. La inmensa mayoría de los primeros autores interesados en la Psicología Jurídica, afines a la causa republicana, hubieron de tomar el camino del exilio. Ello motivó que, bajo el designio del franquismo, se tuviera que comenzar prácticamente desde cero a partir de 1940. El proceso de renacimiento de la Psicología Jurídica en España fue duro, largo y tedioso. Dificultades que se agravaron al coincidir con un momento en el que los sistemas judiciales de Occidente tampoco eran especialmente receptivos al aporte de psicólogos y psiquiatras”.

La lectura de aquellos primeros artículos extranjeros en 1985, de diversa procedencia, fue fascinante. En ellos se detallaban aspectos tan variados como la dinámica del delito en lugares tan lejanos como una pequeña ciudad de Australia o la tipología de los delincuentes en el ámbito anglosajón.

Aquella lectura también nos enseñó los escollos que deberíamos un día superar, ya que la penetración en el ámbito jurídico no iba a ser sencilla.

En Estados Unidos por ejemplo, la figura del psicólogo como perito sólo había sido admitida, frente a la del psiquiatra, a partir de la llamada “Sentencia Jenkins” de 1967, donde en un juicio un psicólogo había dictaminado una esquizofrenia, contra la opinión de varios psiquiatras.

En primera instancia la opinión del psicólogo experto fue rechazada dada su condición de no médico, pero aceptada después, cuando se demostró equivocada la de los psiquiatras. Desde entonces se decidió que ante un Tribunal un profesional sería valorado según su especialización y conocimientos y no por su titulación.

Hoy en día, en nuestro país, éste sigue siendo en parte un caballo de batalla ante intereses corporativistas que no tienen más porqué que el defender posiciones desde el poder y no desde el conocimiento científico.

Pero la Psicología Jurídica se mostró imparable, y en concreto en cuanto a la Psicología Judicial la situación es altamente positiva hoy, ya que los psicólogos que nos encontramos adscritos a la administración de Justicia conformamos el 44 % del total de psicólogos que se dedican a la psicología jurídica según datos de 2002, según Santolaya y otros.

A estos profesionales hay que unir otros, como

psicólogos jurídicos universitarios, profesionales peritos del ámbito privado, los que realizan pericias desde ámbitos de la administración como ayuntamientos, o desde centros especializados mediante convenios con la administración, etc. Y que suman también un buen contingente.

El 1 de enero de 1988 los psicólogos adscritos a juzgados en toda España éramos 25. Lo importante de esta fecha no es el número, sino que la figura del psicólogo se institucionaliza ese día como profesional que entra a formar parte del propio Juzgado. El psicólogo entra en las Salas de Justicia y lo primero que debe realizar es crear su propio espacio dentro de un medio que le es ajeno y no siempre favorable. Esta incorporación de los psicólogos a los Tribunales vino propiciada en buena medida por la voluntad y empeño de un psicólogo y abogado que entonces era subdirector de relaciones con la Administración de Justicia, recientemente desaparecido, Jorge Albarrán.

Entonces formábamos un cuerpo muy homogéneo con dos únicas especialidades: Familia y Clínica Médico Forense. Las dos ramas básicas sobre las que después se han ido articulando el resto de los ámbitos de actuación: Menores, Vigilancia Penitenciaria, Asistencia a Víctimas, Juzgados de Violencia Doméstica, Juzgados de Guardia, Servicios de Atención al Drogodependiente y últimamente psicólogos también en el Instituto Anatómico Forense.

En Madrid, en 1988, éramos cinco psicólogos. Hoy en día somos alrededor de ochenta los psicólogos que trabajamos dentro de la Administración de Justicia de Madrid, es decir, en 20 años nuestra presencia se ha multiplicado casi por 17, un crecimiento muy alto dentro de la propia Justicia en relación a otras profesiones.

Pero si esto ha sido así, es porque los psicólogos han demostrado su capacidad para mejorar al propio sistema de Justicia y dentro de este campo de cultivo ha sido el propio Sistema Jurídico el que ha solicitado la intervención del psicólogo forense, privado, o de turno de oficio, de una forma progresiva.

Para ganar el espacio del que hablábamos lo primero que debió suceder es que el psicólogo fuera definiendo su propio rol frente a las ideas más o menos deformadas sobre lo que de un perito psicólogo se puede o no esperar.

Lo primero que debió suceder es que desde el Sistema Judicial se entendiera que la labor del perito psicólogo era el producto de una intervención sistemática que exigía un tiempo y unas condiciones necesarias y que las conclusiones del dictamen del psicólogo se circunscribían al estudio actual de las personas, ya que el psicólogo actúa sobre personas y las personas nos encontramos siempre expuestas a variables de tipo dinámico y dependientes del contexto.

Hoy en día es imposible que un Juez solicite la intervención de un psicólogo unos minutos antes del juicio para que este valore a una persona y emita un dictamen sobre la marcha. Sin embargo este extremo hubo que explicarlo en muchas ocasiones ya que muchos jueces confundían la labor pericial psicológica con la del médico forense, más conocida por los Tribunales y más inmediata.

Otro error que subyacía a la intervención psicológica era la idea mágica del número. Jueces y juristas a la búsqueda de la demostración por medio de la pasación de tests, como si las técnicas psicodiagnósticas pudieran aportar la solución a todos los problemas humanos. La obsesión por la medición, en aspectos tan relevantes como la competencia para ostentar la guarda y custodia o la responsabilidad criminal fueron otro de los obstáculos a superar.

Hemos tenido que demostrar poco a poco lo que se podía esperar de nosotros, cual era el grado de certidumbre de nuestros resultados, o en que consistía la fiabilidad o la validez de las técnicas que aplicábamos, llegado el caso.

Dentro de los Tribunales los primeros que debieron definir su labor fueron los Psicólogos de Familia.

Sin duda esto se debió a que en 1981 se aprobó la Ley del Divorcio en España, lo cual introdujo ya un elemento de modernización en la Justicia, y es que la modernización que ha aportado básicamente la Psicología al Derecho ha sido la individualización, la flexibilidad y la personalización en la aplicación de las medidas al justiciable.

En el caso de Familia es donde los Jueces se dieron cuenta antes de que para tomar decisiones basadas en los comportamientos de las personas las leyes por sí solas no bastaban, al menos no eran suficientes allá donde la decisión judicial tocaba aspectos

del ámbito privado de las personas donde antes simplemente el Derecho no intervenía.

La intervención de la Justicia en la regulación e imposición de ciertas medidas en el ámbito privado, se realiza a través del Derecho de Familia y es éste el primer signo de modernización del Sistema Judicial Español.

El psicólogo que trabaja para los Juzgados de Familia debe enfrentar, quizá en mayor medida que ningún otro psicólogo adscrito a la Justicia, la labor de realizar un dictamen que casi, a la fuerza, va a dejar descontenta a una de las partes o a ambas.

El psicólogo de Familia, por su larga evolución, y por ser el de mayor tradición en la Justicia española, se enfrenta con las propias contradicciones que la modernización del Sistema le impone.

La modernización implica a la fuerza una burocratización y después una masificación en la intervención y de ella se deriva una mayor exigencia de los usuarios, ya que a su vez estos se organizan en asociaciones diversas para defender lo que consideran sus legítimos derechos.

Los psicólogos de Familia se tienen que enfrentar siempre a aquellos divorcios que por su alta tasa de conflictividad más problemas generan a la Justicia.

Dentro de esta situación la Psicología de Familia se ha encargado de aliviar la fuerte carga que supone el proceso para el justiciable, para el Juez y para los propios menores que se ven envueltos en estos procesos.

Es a partir del estudio de las variables de conducta y psicológicas que el psicólogo establece sus conclusiones y es el Juez y sólo él quien en última instancia adopta las decisiones.

La mayoría de las veces la intervención psicológica ha conseguido prevenir y minimizar riesgos dentro de los procesos más conflictivos. Si esto no fuera así los psicólogos de Familia no existirían, ya que el propio Sistema de Justicia les habría expulsado como agentes extraños al sistema tradicional.

En segundo lugar los psicólogos adscritos al orden penal se fueron definiendo en varias áreas. Una de ellas, y no la más conocida, pero muy importante, se refiere a las valoraciones del daño o secuelas psicológicas en casos de accidentes laborales o más frecuentemente de tráfico.

En este campo entra de lleno la neuropsicología.

Aquí hay que señalar el trabajo llevado a cabo por Juan Manuel Muñoz Céspedes, que fue un gran innovador, amigo, colaborador y profesor universitario prematuramente desaparecido.

En la década de los noventa la colaboración universidad-Clinica Médico Forense de Madrid dio sus frutos en cuanto a la renovación de las técnicas de valoración de los traumatismos craneoencefálicos en sus vertientes cognitiva, emocional y social. De ello se han derivado diversos masters, simposios, publicaciones y eventos específicos, el último organizado en la Universidad de Granada en mayo de 2007, en colaboración con el COP de Andalucía Occidental, donde tuve el honor de asistir.

En el ámbito penal, hacia 1991 también se inician las primeras valoraciones de la credibilidad del testimonio en casos de abuso sexual infantil. Fue necesario para ello contactar con el profesor Otto Steller, en la Universidad de Berlín e importar el método que en Alemania se venía utilizando desde hacía años. El único método válido declarado por sentencia del Tribunal Supremo alemán para la valoración del testimonio desde 1999.

Es el mismo método desde el que se diseñó un estudio con 100 casos de población infantil forense realizado en la Clínica Médico Forense de Madrid entre los años 2002 y 2004, y donde intervinieron múltiples personas y otras Instituciones, principalmente el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, de Valencia que lo publicó y lo sigue reeditando.

En los primeros años noventa, la víctima de delitos violentos comienza a ser observada como sujeto de pericial psicológica dentro del ámbito penal, lo cual hasta entonces no sucedía. En los años anteriores prácticamente la víctima no existía más que como testigo del delito. La modernización en este caso se afirma además por la aparición, en 1995 de la Ley para víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

En septiembre del año 1988 se integraron los psicólogos en los Juzgados de Menores. A partir de la Ley del menor 5/ 2000, y como caso exclusivo dentro del la Psicología Judicial, el informe del equipo técnico, conformado por diversos profesionales, entre ellos el psicólogo, se hace preceptivo, es decir, obligatorio, como medida previa a cualquier deci-

sión judicial sobre el menor infractor. El equipo además propone la medida de tratamiento, en concurrencia con la idea primigenia de efecto rehabilitador de las medidas.

Es necesario destacar que uno de los psicólogos de Menores, Javier Urra, fue nombrado primer Defensor del Menor dentro de la Comunidad de Madrid.

Entre los años 1998 y 2000 se incorporaron los psicólogos de vigilancia penitenciaria y asistencia a víctimas a los Tribunales. Los primeros, aunque dedicados al campo penal, comparten con Familia el estar adscritos a un Juzgado, y con la Clínica médico Forense el referir sus dictámenes principalmente al área penal: la posibilidad de que un interno obtenga el tercer grado, la libertad condicional o no. La valoración de la peligrosidad. La predicción del comportamiento violento humano.

En el campo penal, la más importante aportación que desde la psicología se ha hecho, es la normalización de las periciales sobre víctimas, donde antes sólo existía excepción.

Dentro de este campo adquiere importancia relevante toda la temática relativa al maltrato y la agresión sexual, que en su conjunto viene a suponer el 90 por ciento del trabajo que realizamos los peritos forenses adscritos a Derecho Penal. Temática emergente es el mobbing.

En el campo del estudio de la personalidad del delincuente agresor se han introducido los estudios de personalidad de forma sistemática, con especial incidencia de tres factores que antes no se tenían en cuenta y que son cruciales para entender el comportamiento violento.

Estos factores o variables de personalidad, relacionadas directamente con conducta agresiva en humanos son "la empatía", la "temerosidad" y la "impulsividad".

Aunque obviamente carecemos hasta la fecha de perfiles típicos de personalidad para delitos concretos, es a través de la práctica forense que hoy conocemos cuales son las características de personalidad que predisponen hacia ciertos tipos de conducta. Por ejemplo, ante una situación de vivencia de abandono sabemos que un maltratador con rasgos límite puede actuar de una forma violenta, en mucha mayor medida que un maltratador que no posee estos rasgos de personalidad.

A través de las historias clínicas, y de las investigaciones realizadas sobre víctimas y agresores, hemos sido capaces de comenzar a objetivar ciertas características en la familia incestuosa y la organización y acomodación alrededor del abuso que realiza la mujer maltratada, por poner ejemplos corrientes.

Un campo que es de esencial interés y que se demanda de forma creciente es el estudio de la credibilidad del testimonio en testigos adultos en casos de agresión sexual y/o maltrato doméstico.

Estamos en este momento realizando las primeras aproximaciones a la sistematización de variables tan relevantes para nuestra práctica profesional como son la simulación, sobresimulación o disimulación dentro del ámbito pericial.

En cuanto a los Servicios de Atención a la Víctima dentro de la Administración de Justicia, es relevante la acción doble del psicólogo en cuanto a promotor de minimización de la victimización secundaria o debida al propio proceso penal y su labor como perito.

Un área que nos queda por conquistar es la relativa a los interrogatorios que se realizan a las víctimas, sobre todo si estas son menores.

Existe un vacío legal en cuanto al tratamiento de los menores dentro del contexto legal.

Esto propicia que en muchas ocasiones las intervenciones se multipliquen en perjuicio del niño y de la propia causa en que este actúa como víctima.

Con excepción de Barcelona no existe hasta la fecha una articulación judicial precisa sobre el quien y el cómo debe ser tomada la declaración al menor, cosa que sí existe en cuanto a la policía.

Esto propicia que las intervenciones con niños se realicen según las diversas sensibilidades de los Jueces.

Se ha solicitado por escrito y ante el Defensor del Pueblo, en el año 2000, que los menores sean grabados en su primera declaración y que esta sea realizada por personal experto o entrenado, de manera que el niño no tenga que pasar por sucesivas declaraciones, cada una de las cuales viene además adquiriendo datos de posible contaminación debidos a la propia entrevista anterior, al paso del tiempo y a la repercusión social de la denuncia.

Iguales medidas se deberían tomar respecto a las víctimas mayores de edad, si es que después se pre-

tende realizar valoraciones sobre validez de los testimonios.

Hasta aquí una breve descripción de los diversos campos en que los psicólogos se encuentran actuando dentro del Sistema de la Administración de Justicia Española.

La evolución de las funciones de los psicólogos ha corrido paralela a la evolución del pensamiento, que en lo político y social, y en los años posteriores al advenimiento de la democracia ha dado lugar a la aparición de la diversas leyes: las ya citadas Ley del menor y Ley de asistencia a Víctimas, a la que hay que sumar en último lugar la Ley 1/2004 de Violencia Doméstica.

Esta última Ley ha propiciado la creación de los juzgados de violencia doméstica, donde de forma automática se han incorporado los psicólogos.

Vemos, pues, que en todos y cada uno de los ámbitos donde el Sistema Judicial Español trata con problemas que afectan a la conducta de las personas el psicólogo se encuentra presente actualmente.

Este hecho es muy importante, porque de hecho es sólo España el país de occidente donde existe un cuerpo de psicólogos judiciales o forenses de forma oficial.

En otros países de nuestro entorno occidental la psicología Judicial no se encuentra tan desarrollada, siendo que las periciales sobre personas se realizan casi exclusivamente por profesionales de otros ámbitos contratados a tal efecto de forma circunstancial.

Nuestro sistema ha introducido sus propias características cuales son:

- La adscripción oficial del perito a un determinado órgano o instancia judicial con dedicación a tiempo completo.
- La alta especialización de los peritos dentro de su propio campo
- La creación de foros propios de formación que no existían con anterioridad al año 1985: cursos de experto organizados por el COP, masters organizados por las diversas universidades, cursos monográficos de especialización y últimamente cursos de formación donde la docencia y la asistencia es mixta: juristas, jueces y psicólogos: año 2007 y 2008 Universidad del País Vasco y Consejo General del Poder Judicial.

A todo lo anterior hay que unir el progresivo interés que desde el campo de la investigación se ha venido observando de forma paralela: estudios sobre jurado realizados por Pilar de Paul, estudios sobre testimonio de Margarita Diges y María Luisa Alonso Quecuty.

Igualmente el número de publicaciones sobre temas relacionados con nuestra profesión se ha incrementado de forma exponencial. Hoy tenemos autores españoles reconocidos como Vicente Garrido Genovés, Enrique Echeburúa, Javier Urrea, Marta Ramírez y otros muchos, que han analizado de forma extensa fenómenos como la victimización debida al delito, la dinámica de la violencia entre las personas o los problemas propios de la justicia de Familia. Al contrario que en otros países, todas estas publicaciones han venido propiciadas desde la práctica cotidiana de la Psicología aplicada al Derecho.

Como observábamos al principio, en 1985, prácticamente la psicología jurídica aplicada al Derecho se circunscribía a la psicología penitenciaria. No existían publicaciones en castellano, y las que existían eran de difícil aplicación a la psicología Judicial.

Esto tiene relación con el hecho de que en los primeros tiempos de la Democracia, la preocupación básica del Sistema judicial se centra en el imputado y la preservación de sus garantías constitucionales con dos ideas básicas: la reinserción y rehabilitación del delincuente y la seguridad jurídica.

En el estado actual, la psicología Jurídica española, a pesar de su relativa juventud, ocupa el sexto puesto en cuanto a dedicación profesional de los psicólogos, según Santolaya y otros, 2002.

A partir de 1981 el centro de interés político y judicial comienza a oscilar hacia las personas justiciables, donde al margen de la seguridad jurídica, que ya se encontraba garantizada, aparecen nuevas necesidades de intervención. Es en este momento que aparecen los psicólogos de familia. Más tarde el foco de interés se mueve alrededor de las víctimas de delitos (derecho Penal).

La aparición de la Ley de violencia Doméstica del año 2004, supone una oscilación absoluta hacia el interés por los derechos de la víctima. Esta Ley no se podría haber enunciado en años anteriores porque exigía un grado de evolución y modernización que hasta este momento no se había alcanzado.

En todo este amplio recorrido la psicología ha acompañado a la modernización del Sistema judicial, realizando una labor fundamental en cuanto a una progresiva humanización de la Justicia.

### Bibliografía

- Alfaro Ferreres, Elisa; Real, Santiago (2000). La Psicología Judicial y la discrepancia: revisión histórica y problemática actual. *Revista de Historia de la Psicología*, Vol. 21 (2-3) 505-516.
- Fariña Rivera, Francisca; Arce Fernández, Ramón; Jokuskin, Gloria (2000). Psicología y ley: notas sobre una realidad reciente. *Revista de Historia de la Psicología*, Vol. 21 (2-3) 529-542.
- Garrido Genovés, Vicente (1991). Psicología jurídica en España: líneas fundamentales de intervención. *Papeles del Psicólogo: Revista del Colegio Oficial de Psicólogos*, (48) 20-25.
- Pérez Fernández, Francisco (2005). La Psicología Jurídica en España (1940-1980). El proceso de institucionalización. *Revista de Historia de la Psicología*, Vol. 26 (2-3) 264-271.
- Santolaya Ochando, Francisco; Berdullas Temes, Manuel; Fernández Hermida, José Ramón (2002). La década 1989-1998 en la psicología española: análisis del desarrollo de la psicología profesional en España. *Papeles del Psicólogo. Revista del Colegio Oficial de Psicólogos*, (82) 65-82.
- Sos Peña, Rosa; Alfaro Ferreres, Elisa (1999). Pioneras aportaciones al estudio de la psicología jurídica española. *Revista de Historia de la Psicología*, Vol. 20 (3-4) 19-28.

Manuscrito recibido:01/06/2008

Revisión recibida: 13/08/2008

Aceptado: 03/09/2008